



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
RAMA JUDICIAL
Jo3fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN EN LISTA RADICACIÓN: 13001311000320090033300

De conformidad con el artículo 110 del C.G.P se fija en lista el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia calenda el 22 de septiembre hogaño, queda en la secretaría por el término de tres (3) días.

FECHA INICIO: 18 de octubre de 2022

FECHA FINALIZA: 20 de septiembre de 2022

CAROLINA PADILLA MORA
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

WILLIAM QUINTERO QUINTERO <abogadowilliamquintero@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 1:23 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Bolivar - Cartagena <j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICION Y APELACION.pdf;

Cordial saludo:

Envío en 1 archivo PDF y en 3 folios recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto fechado el 22 de septiembre de 2022, respecto del siguiente proceso:

Radicado: 130013110003-2009-00333-00
Proceso: Interdicción
Guardadores: Carlos Alberto Gómez y Rosa María Valencia
Interdicto: Paula María Gómez Valencia

Solicito respetuosamente acusar recibido.

Atentamente;

WILLIAM QUINTERO
CELULAR: 3008801011

Señor

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD

CARTAGENA – BOLIVAR

j03fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de auto proferido el 22 de septiembre de 2022.

Interdicto: Paula María Gómez Valencia C.C. # 1.047.448.960

Guardadores definitivos: Carlos Alberto Gómez Ramírez C.C. # 70.320.782

Rosa María Valencia Delgado C.C. # 42.677.836

Radicado: **130013110003-20090-0333-00**

WILLIAM DARÍO QUINTERO QUINTERO, domiciliado en el Municipio de Bello Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.767.391**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **129.596** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **SONIA GOMEZ VALENCIA**, mayor de edad, residente en el Municipio de Medellín Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.039.470.399**, a través del presente escrito y dentro de los términos del traslado, manifiesto respetuosamente, que presento y sustento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto fechado el 22 de septiembre de 2022 y notificado en estado del 23 de septiembre de 2022, por virtud del cual se negó la solicitud de guardador suplente y se concede un término de 30 días a los guardadores y a la titular para que comparezcan al despacho con la finalidad de que se determine si **PAULA MARÍA GOMEZ VALENCIA** necesita la adjudicación de apoyo, en los términos del artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Este recurso lo sustento en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que este recurso no está orientado a oponerse a lo dispuesto por el despacho de negar la solicitud de designación de guardador suplente, toda vez que para este defensor es claro que, una vez conocido del contenido de la ley 1996 de 2019 reglamentada por el Decreto 487 del 1 de abril de 2022, la solicitud realizada es improcedente.

Ahora bien, el motivo de inconformidad con el auto referido, es en lo concerniente al plazo de 30 días otorgado por el juzgado a los señores ROSA MARÍA VALENCIA y CARLOS ALBERTO GÓMEZ, para que comparezcan personalmente al despacho para manifestar si PAULA MARÍA GOMEZ VALENCIA necesita la adjudicación de apoyo.

Al respecto, es importante manifestar que mi poderdante SONIA GOMEZ VALENCIA, así como sus padres ROSA MARÍA VALENCIA y CARLOS ALBERTO GOMEZ, también PAULA MARÍA GOMEZ VALENCIA, residen de manera definitiva en la ciudad de Medellín desde el año 2012, razón por la cual, el hecho de desplazarse desde la ciudad de Medellín hasta la ciudad de Cartagena, resulta oneroso e implica esfuerzo, tiempo y dinero, razón por la cual considera este defensor de manera respetuosa, que haciendo uso de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022 se hace innecesario que mis poderdantes asistan de manera presencial al despacho, toda vez que dicha diligencia se puede realizar de manera virtual y mis poderdantes, cuentan con todos los medios tecnológicos pertinentes para la realización de la audiencia y para entrevistar por separado a PAULA MARÍA GOMEZ VALENCIA.

Así mismo este defensor no comparte el hecho que se ponga un término de 30 días para que comparezcan al despacho, sin que se fije una fecha y una hora específica para la realización de la diligencia, pues entiende este defensor que ir en cualquier día en el término de 30 días, podría ser contraproducente, pues de no fijarse fecha y hora específica, podría presentarse en un día que el despacho se encuentre en audiencia u otras diligencias que impida que no se pueda realizar la diligencia, por lo cual haría perder la ida eventualmente y resultar contraproducente, por lo cual lo indicado, es que el despacho fije fecha y hora específica para la realización de la audiencia de adjudicación de apoyo.

Es importante indicarle al despacho que los señores ROSA MARÍA VALENCIA y CARLOS ALBERTO GOMEZ, están interesados que se realice la adjudicación de apoyo a favor de PAULA MARÍA GOMEZ VALENCIA, toda vez que, ésta requiere la adjudicación judicial de apoyo, por cuanto ella no tiene capacidad jurídica alguna para realizar actos jurídicos, pues tiene síndrome de down y requiere necesariamente la adjudicación de apoyo, pues la titular no está en capacidad de realizar acuerdos de apoyo por voluntad de las partes, por lo que se requiere la valoración de apoyo y la adjudicación de apoyo por sentencia judicial.

Como la titular del derecho PAULA ANDREA GOMEZ VALENCIA, reside con sus padres ROSA MARÍA VALENCIA y CARLOS ALBERTO GOMEZ en la ciudad de Medellín desde el año 2012 y su residencia allí será definitiva, solicito respetuosamente al despacho que remita el expediente digital del proceso y se libre oficio con destino a los juzgados de familia de la ciudad de Medellín, para que tramite la adjudicación de apoyo a favor de PAULA ANDREA GOMEZ VALENCIA.

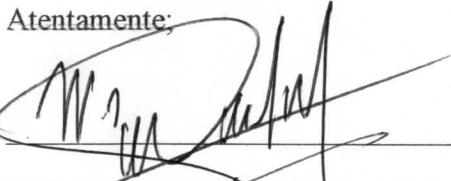
Por las razones expuestas, solicito respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Revocar el auto recurrido y remitir el expediente digital con oficio con destino a los juzgados de familia de la ciudad de Medellín, con la finalidad de que sea ese Municipio donde se lleve a cabo el proceso de adjudicación de apoyo

SEGUNDO: En caso de negar el envío del expediente y el oficio con destino a los juzgados de familia de la ciudad de Medellín, domicilio de PAULA ANDREA GOMEZ VALENCIA, por considerar que, el despacho conserva la competencia, solicito respetuosamente que la audiencia para manifestar si se necesita apoyo, se realice de manera virtual y el link sea enviado al correo electrónico calbergram@yahoo.com correo del señor CARLOS ALBERTO GOMEZ, padre de la titular.

TERCERO: Solicito respetuosamente que se fije fecha y hora específica y determinada, para la realización de la audiencia, en caso de que el despacho considere que conserva la competencia, toda vez que dejar la fecha abierta para que se presente en término de 30 días al despacho, podría causar inconvenientes para la realización de la misma por las actividades propias del despacho y su agenda.

Atentamente;



WILLIAM DARIO QUINTERO QUINTERO

Cédula N° 71.767.391

T.P.N° 129.596 del C.S.J.